

la investigación en todos los campos de su enseñanza, con que;

destino a desarrollar y perfeccionar las aptitudes de los educandos en el uso de los recursos humanos y naturales del país, especialmente los de la región dentro de la que está comprendida.

Artículo 4° La Universidad Nacional de Lambayeque comprenderá las siguientes Facultades, Escuelas e Institutos:

- a) Designar al Rector interino
- b) Pijar y establecer las Facultades, Escuelas e Institutos

um-	Facultad de Educación	ciar sus labores la Univer-
	Facultad de Derecho	sidad y señalar la fecha p-

Facultad de Educación	Organizar sus labores la Universidad y señalar la fecha para el comienzo de las mismas;
Facultad de Derecho	
Facultad de Ciencias	
Facultad de Medicina	
Facultad de Medicina Veterinaria	Organizar los concursos necesarios para la provisión de los cargos docentes;
Facultad de Ciencias Económicas	

no tal	Facultad de Estudios Generales Escuela de Geología Instituto de Agricultura y Ganadería Instituto de Química Instituto de Comercio Exterior Escuela de Contabilidad Escuelas de la Universidad Nacional de Lambayeque:	a) Contratar personal técnico y docente en el país o en el extranjero; b) Contratar el personal administrativo y fijarle sus funciones; c) Integrar el propio organismo del Patronato con las personas que representen a la comunidad, se refiere el artículo 64 de la Ley número 13417, que regula la actividad administrativa considerada y cuya actividades no estuvieran representadas; d) Solicitar el Presupuesto general de la Universidad.
-----------	--	--

no tal	Facultad de Estudios Generales Escuela de Geología Instituto de Agricultura y Ganadería Instituto de Química Instituto de Comercio Exterior Escuela de Contabilidad Escuelas de la Universidad Nacional de Lambayeque:	a) Contratar personal técnico y docente en el país o en el extranjero; b) Contratar el personal administrativo y fijarle sus funciones; c) Integrar el propio organismo del Patronato con las personas que representen a la comunidad, se refiere el artículo 64 de la Ley número 13417, que regula la actividad administrativa considerada y cuya actividades no estuvieran representadas; d) Solicitar el Presupuesto general de la Universidad.
-----------	--	--

del pago a un impuesto adicional sobre la masa heredatária que tenga lugar en el Departamento de Lambayeque, para cuya liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos dos, tres, cinco, seis y siete del artículo número 7352, pero aplicándose la siguiente escala a partir de los soles 05.061,00 impositivos:

a) De soles 05.061,00 a soles 200.000,00, 0,5%.	b) Formular el Reglamento de Estatuto previsional de la Universidad, en el que se establezcan las modificaciones posteriores que considere convenientes;
c) De soles 200.001,00 a soles 400.000,00 1%.	c) Pagar los haberes del personal docente y administrativo;
d) De soles 400.001,00 a soles 600.000,00 1,5%.	d) Encargarse de la organización de los trabajos referidos a la construcción del local de la Universidad, incluyendo las obras, vigilando y controlando su ejecución y cumplimiento de las demás labores correspondientes;
e) De soles 600.001,00 a soles 1'000.000,00 2,5%.	e) Ejercer los actos y servicios que correspondan a la
f) De soles 1'000.001,00 por cada adicional 3% adicional sobre el valor de cada boleto.	

to, entrará o ticket de todos los espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza o modo que se realice, en el Departamento de Lambayque;

d) Las donaciones que se hagan a su favor;

e) Los por los rasón de derechos abonen los alumnos y los que perciba por trabajos científicos o académicos que realice;

f) Las sumas que se le asigne anualmente, en el Presupuesto General de la República.

Artículo 6º — Las rentas (a) que se refieren los incisos a), b) y c), las depositará el Poder Ejecutivo, por medio de la Caja de Pensiones para la vejez, en un fondo que se denominará "Fondo de pensiones para la vejez de la oficina de la Universidad de Lambayque".

Artículo 7º — El cargo de

de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la ciudad de Santiago, en una cuenta especial denominada "Rentas Universitarias de la Universidad de Chile", contra la que podrá girar el Patronato, y luego, las Autoridades definitivamente constituidas.

Artículo 7º.- Las sumas que se consignen anualmente en el Presupuesto General de la República, serán depositadas por el Poder Ejecutivo también en la mencionada Cuenta Especial de Consignaciones de Santiago de Chile, pero devueltas, a partir del primer día útil del mes siguiente en que quede instalado el primer

Artículo 8º.- Los Autores de este Proyecto podrán solicitar crédito hasta por seis millones de soles, destinados a la construcción del local propio de la Universidad Nacional de La Plata.

El Poder Ejecutivo podrá explotar los locales y/o los terrenos que fueran necesarios para esa finalidad, la que tendrá carácter de concesión.

Artículo 12º.- Devueltas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la ciudad de Chiclayo, en una cuenta especial denominada "Caja de la Universidad Nacional de Lambayeque", contra la que podrá girar el Patronato, y luego, las sumas serán definitivamente constituidas.

Artículo 79.—Las sumas que se consignen anualmente en el Presupuesto General del Estado público, serán depositadas por el Poder Ejecutivo también en la Caja de Depósitos y Consignaciones de Chiclayo, por medio de un parte, en el cual será consignado el monto de cada útil del mes siguiente en que quede instalado el primer Patronato.

Artículo 80.—La Organización e instalación de la Universidad Nacional de Lambayeque, será llevada a término dentro del presente año fiscal, para lo cual el Poder Ejecutivo de la Universidad, el que se constituye al efecto, tendrá facultades activas y funciones referidas al cumplimiento de la gestión que se le encomienda.

Poder Ejecutivo para abrir crédito hasta por seis millones de soles, destinados a la construcción del primer edificio de la Universidad Nacional de Lambayeque, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para expedir los títulos y/o los terrenos necesarios para ello, sin sujeción a esa finalidad, la que tendrá carácter de necesidad pública.

Artículo 81.—Después de haberse tomado las disposiciones que pongan a la presente ley, en Comunique al Poder Ejecutivo para su promulgación.

DADO EN LIMA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

SUSCRITO: DON MARTINELLI TORO, Presidente del Senado

ARMANDO DE LA FLO
VALLE, Presidente de la C
mara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Sena
dor Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SA

Por un representante de la Cámara de Comercio e Industria;	TOLAYA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por dos representantes de	POR TANTO: Mando se publique y cumpla

Por un representante de la Asociación de Ingenieros Agrónomos;

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO

Representantes ante el Consejo Nacio-

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 109

Visto el oficio No. 1 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas solicitando la designación de

no tal	Facultad de Estudios Generales Escuela de Geología Instituto de Agricultura y Ganadería Instituto de Química Instituto de Comercio Exterior Escuela de Contabilidad Escuelas de la Universidad Nacional de Lambayeque:	a) Contratar personal técnico y docente en el país o en el extranjero; b) Contratar el personal administrativo y fijarle sus funciones; c) Integrar el propio organismo del Patronato con las personas que representen a la comunidad, se refiere el artículo 64 de la Ley número 13417, que regula la actividad administrativa considerada y cuya actividades no estuvieran representadas; d) Solicitar el Presupuesto general de la Universidad.
-----------	--	--

to, entrará o ticket de todos los espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza o modo que se realice, en el Departamento de Lambayque;

d) Las donaciones que se hagan a su favor;

e) Los por los rasón de derechos abonen los alumnos y los que perciba por trabajos científicos o académicos que realice;

f) Las sumas que se le asigne anualmente, en el Presupuesto General de la República.

Artículo 6º — Las rentas (a) que se refieren los incisos a), b) y c), las depositará el Poder Ejecutivo, por medio de la Caja de Pensiones para la vejez, en un fondo que se denominará "Fondo de pensiones para la vejez de la oficina de la Universidad de Lambayque".

Artículo 7º — El cargo de

de la Caja de Depósitos y Consignaciones de la ciudad de Santiago, en una cuenta especial denominada "Rentas Universitarias de la Universidad de Chile", contra la que podrá girar el Patronato, y luego, las Autoridades definitivamente constituidas.

Artículo 7º.- Las sumas que se consignen anualmente en el Presupuesto General de la República, serán depositadas por el Poder Ejecutivo también en la mencionada Cuenta Especial de Consignaciones de Santiago de Chile, pero devolvase, a partir del primer día útil del mes siguiente en que quede instalado el primer

Artículo 8º.- Los Autores de este Proyecto podrán solicitar crédito hasta por seis millones de soles, destinados a la construcción del local propio de la Universidad Nacional de Lanús.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo podrá explotar los locales y/o los terrenos que fueran necesarios para esa finalidad, la que tendrá carácter de temporaria.

Artículo 10º.- Devolvase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 8° — La Organización e instalación de la Universidad Nacional de Lambayeque, será llevada a término por el Primer Patronato de esa Universidad, el que se consti-

ARMANDO DE LA FLO
VALLE, Presidente de la C
mara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Sena
dor Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SA

Por un representante de la Cámara de Comercio e Industria;	TOLAYA, Diputado Secretario. Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por dos representantes de	POR TANTO: Mando se publique y cumpla

Por un representante de la Asociación de Ingenieros Agrónomos;

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO

Representantes ante el Consejo Nacio-

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 109

Visto el oficio No. 1 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas solicitando la designación de

na- de ndo	nación de dos funcionarios del Ministerio de Hacienda y Co- mercio, ante el Consejo Nacio-	Sub-Director de Hacienda. Regístrese y comuníquese. ZARAK.
------------------	--	---